



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3579

27/01/2020

6774

AUTOR/A: GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que, desde enero de 2006, toda la información de las entregas a cuenta, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado, se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Hacienda, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/OVEntidadesLocales.aspx>

La participación en tributos del Estado constituye una categoría específica de recurso financiero en favor de las entidades locales, que va destinado a contribuir a la suficiencia financiera de dichas entidades con arreglo al artículo 142 de la Constitución Española. Por ello tiene un carácter incondicionado y se calcula mediante un método objetivo y regulado para todas las entidades locales.

A partir del ejercicio 2004, la participación en tributos del Estado se instrumenta mediante mecanismos diferenciados (cesión de impuestos estatales-participación en tributos del Estado) para Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y determinados municipios que presentan unas mayores necesidades de financiación, derivadas de su tamaño poblacional (mayores de 75.000 habitantes) o del carácter de capitalidad de provincia o de Comunidad Autónoma que ostentan.

A las entidades locales incluidas en este mecanismo de financiación se les cede un porcentaje de los rendimientos de ciertos impuestos estatales. Al importe resultante de la cesión se añade la participación en el Fondo Complementario de Financiación, calculado en el año base 2004 como diferencia entre el importe de su participación en el año 2003 según el anterior modelo evolucionado en los mismos términos que los



Ingresos Tributarios del Estado (en adelante ITE) y el importe de la cesión de los impuestos. Posteriormente este Fondo Complementario evoluciona en función del Incremento de los tributos del Estado del ejercicio correspondiente respecto al año base 2004.

En cuanto al régimen general de financiación, es decir, a todos los municipios menores de 75.000 habitantes y que no son capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, su financiación se calcula utilizando tres variables: la población de derecho, el esfuerzo fiscal y el inverso de la capacidad tributaria. Los datos utilizados son los certificados por el propio ayuntamiento para determinar el esfuerzo fiscal y el inverso de la capacidad tributaria y los datos de población de derecho publicados por el Instituto Nacional de Estadística. El método de cálculo de cada una de estas variables se describe en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado y no ha variado desde 2004.

El citado mecanismo de financiación se regula, en relación con los Ayuntamientos, en los artículos 111 a 126 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por el correspondiente Título “*De los Entes Territoriales*”, de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

En el año 2020, para el cálculo de las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado, que actualmente se están transfiriendo a los Ayuntamientos, se ha cumplido lo establecido en el citado Texto refundido y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente, que es la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados para el ejercicio 2020, de acuerdo con los artículos 134.4 de la Constitución Española y el artículo 38 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Por tanto, cabe señalar que el Gobierno, a fecha actual, ha cumplido con las obligaciones legales y de base constitucional relacionadas con la participación en tributos del Estado de las entidades locales. Por todo ello, los importes que se transfieren a las entidades locales como participación en tributos del Estado, son los resultantes de la aplicación de la legislación vigente, por lo que no existe, en este momento, obligaciones contraídas con las citadas entidades por parte de la Hacienda del Estado.

Madrid, 28 de febrero de 2020

